

**Solicitud de opinión consultiva
propuesta por el estado de
Colombia el 21 de octubre del año
2019.**

Asunto: Se proponen observaciones.

**Distinguido Señor Secretario De esta
Ilustre Corte Interamericana De
Derechos Humanos Dr. Pablo
Saavedra Alessandri.**

**Distinguida Jueza y Distinguidos
Jueces de esta ilustre Corte
Interamericana De Derechos
Humanos.**

Presentes.-

Sergio Armando Villa Ramos, ciudadano mexicano, proporcionando la dirección de correo electrónico **tsergiiovilla@gmail.com** para recibir todo tipo de comunicaciones, así como la dirección postal Avenida Acueducto 2100, piso 5-d, Torre “Vista Acueducto”, en la colonia Colinas de San Javier, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 45110. Con las debidas consideraciones y todo el respeto que ustedes merecen, merece Usted, comparezco a efecto de;

EXPONER :

Que, por medio del presente escrito, comparezco en calidad de *amicus curiae* a proponer de forma breve diversas observaciones relacionadas con la solicitud de opinión consultiva sometida por el ilustre Estado de Colombia ante esta Honorable Corte; misma que convoca a que el Tribunal Interamericano interprete la “*figura de la reelección presidencial indefinida en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*”. En ese cariz, es que me permito realizar dicho planteamiento al tenor de los siguientes acápite.

CONSIDERACIONES PREVIAS.

Me permito señalar que los puntos que se abordan en el presente trabajo, claro, de forma breve, están encaminados a señalar aspectos bajo los cuales se estima que se debe orientar la resolución que se pronuncie sobre la materia de la solicitud de opinión consultiva, por lo tanto, quien aquí expone, indica que no propone cual debe ser la respuesta a los cuestionamientos realizados por el Estado de Colombia sino que expone dos distintos aspectos que respetuosamente, estimo que la Corte debe emprender al momento de resolver.

MARGEN DE APRECIACIÓN INTERAMERICANO.

1.- Es innegable que los Estados parte de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, interactúan dentro del propio sistema con base en una cosmovisión orientada precisamente por los hechos que han construido a nuestras sociedades latinoamericanas y que, en muchas ocasiones, de forma atemporal quizás y con ciertos matices, pero que son coincidentes en la región.

2.- También debemos recordar que uno de los mantras de la protección de derechos humanos indica que “en nuestras coincidencias nos encontramos, pero en nuestras diferencias crecemos”, de tal suerte que estas dinámicas de interacción entre los Estados tienen precisamente como objetivo permitir un dialogo nutrido en donde, a partir de las experiencias propias de cada Estado, se pueda dar dimensión a situaciones jurídicas concretas con la finalidad de ir construyendo un camino común en la región. De otro modo, sería un sin sentido la configuración del Sistema Interamericano.

3.- Podríamos identificar un universo de formas en las que nuestros Estados interactúan, pero nos concentraremos en dos muy puntualmente:

- **A partir del dialogo de recepción y envío que tiene nuestras altas Cortes al pronunciarse sobre la forma de entender los derechos.**
- **A partir de lo que las asambleas, legislaturas o congresos, crean normativamente sobre la forma en la que se deben entender los derechos pues, al crear estos productos normativos, en muchas ocasiones guían su visión a lo que se dice en el Tribunal Interamericano o en las entidades internacionales sobre la forma en la que se entienden los derechos, de modo que nuestros**

Estados construyen todo esto a partir de pilares comunes.

4.- En ambas podemos advertir con claridad, que tenemos pilares comunes que son los que orientan la forma en la que estos órganos de nuestros Estados construyen la forma de entender los derechos. Lo anterior nos convoca, entonces, a reconocer que existe un margen de apreciación dentro de nuestro sistema, bajo el cual, nuestros Estados deben desplegar su actividad y sus obligaciones sobre la protección de los derechos humanos. Así como existe una deferencia nacional, bajo la cual, legítimamente los estados pueden concebir los derechos con base en las circunstancias sociológicas, antropológicas, económica, históricas y políticas propias del Estado, también existe una línea de pensamiento relacionada con esta interacción de los estados como parte de un sistema que podría ser empleada para orientar el Estudio de la presente solicitud de opinión consultiva, considerando cual ha sido el consenso de los Estados del sistema en cuanto al establecimiento de la reelección en sus sistemas electorales.

MARGEN DE APRECIACIÓN NACIONAL Y SISTEMAS ELECTORALES DE LOS ESTADOS.

1.- De forma reiterada esta ilustre Corte ha indicado que la Convención no establece una modalidad específica de sistema electoral o un sistema electoral de forma particular. Así lo ha reconocido en los casos *Castañeda Gutman* respecto de México¹ y *Yatama* respecto de Nicaragua².

2.- Asimismo, en dichos casos el Tribunal Interamericano ha señalado que los Estados se encuentran convocados a respetar determinados parámetros en sus sistemas electorales entre los que se encuentran: asegurar que se desarrollen elecciones periódicas y auténticas, con base en los principios del sufragio universal, igual, secreto y que refleje la libre expresión de la voluntad popular; regulaciones que deben ser razonables de acuerdo con los principios de la democracia representativa.

3.- Así, el precedente interamericano reconoce que los Estados tienen resguardado su margen de apreciación para establecer los sistemas electorales, con sus aspectos específicos, siempre y cuando dichas

¹ Cfr. Caso *Castañeda Gutman* respecto de México, párrafos 149 y 150.

² Cfr. Caso *Yatama* respecto Nicaragua, párr. 207.

regulaciones y mecanismos de acceso se ajusten a dichos parámetros (indicados supra).

4.- De tal suerte que es un aspecto relevante determinar si la reelección indefinida, es decir, permitir a una persona que ya tiene el carácter de servidor público en un cargo de elección popular, indefinidamente contender en procesos electorales supone una transgresión a tales principios o so bien, puede reconocerse con base en las situaciones particulares y propias de cada estado que esto suceda, siempre y cuando se resguarden ciertos aspectos como mecanismos duros de fiscalización para impedir el uso de los recursos a que tiene acceso el servidor público de cargo de elección popular que busque su reelección, acceso a los medios y formas de publicidad en campañas, inter alia.

CONCLUSIONES.

1.- En los puntos anteriores expusimos aspectos que consideramos pueden ayudar a construir las respuestas a los puntos de la opinión consultiva que nos convoca.

2.- Sería interesante que sus señorías tomaran en cuenta el consenso de los Estados del sistema para determinar, si existe una forma de pensamiento sobre el tema en cuestión a partir de lo que los múltiples sistemas electorales de los Estados reconocen.

3.- Estimamos que también debería estudiarse en la resolución de esta opinión como deben interactuar y coexistir el margen de apreciación del sistema y el margen de apreciación de los propios Estados

4.- No dejamos pasar la oportunidad de señalar que en la opinión consultiva 22/2016, este Tribunal admitió que el sistema de protección interamericano no supone la protección de las personas morales respecto de los Derechos de la Convención, sin que ello suponga que los sistemas nacionales no puedan reconocer tal protección”, lo que debe entenderse como la posibilidad de que exista una razonable y objetiva diferencia respecto de como protegen y reconocen los Estados determinados Derechos, en relación a la forma en la que se puedan concebir dentro del Sistema Interamericano.

5.- De tal suerte que integrar estos aspectos al análisis, podría resolver el problema jurídico relacionado con la forma en la que coexisten las cosmovisiones de los Estados y del propio sistema.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente;

P E D I R :

Primero. - Se me tenga compareciendo en tiempo y forma a efecto de proponer las presentes observaciones.

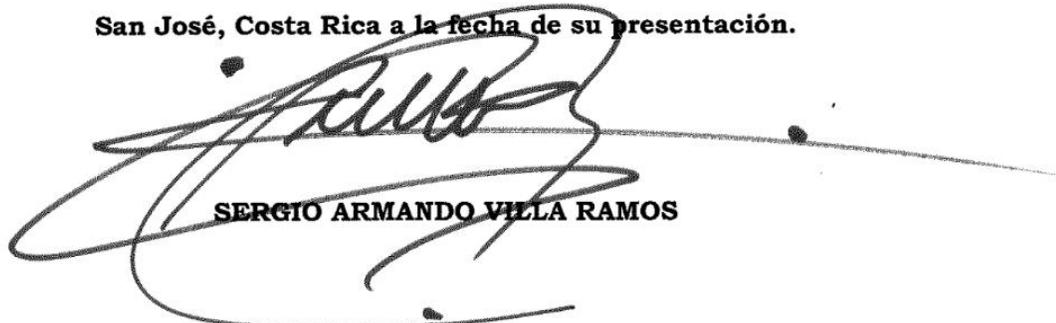
Segundo. - De considerarlo pertinente, sean tomadas en consideración al momento de resolver la solicitud de opinión consultiva propuesta.

Tercero. - Se me tenga señalando medios de comunicación, para toda notificación que este ilustre Tribunal estime pertinente.

Cuarto. - Se me tenga manifestando mi deseo de exponer alegatos orales en audiencia pública.

Atentamente.

San José, Costa Rica a la fecha de su presentación.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and flourishes, positioned above the printed name.

SERGIO ARMANDO VILLA RAMOS